



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011
flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	(L) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	JAVIER FERNEY LUNA RODRÍGUEZ
Demandada:	MARISABEL ZULETA MENDOZA
Radicado:	11001-31-10-011-2024-00001-00
Providencia:	Auto No. 175
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciada, a través de apoderada judicial, por el señor JAVIER FERNEY LUNA RODRÍGUEZ, en contra de la señora MARISABEL ZULETA MENDOZA, revisada la cual se encuentra lo siguiente:

1. No se anexaron los **registros civiles** de **nacimiento** de las partes con la respectiva anotación de la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso o divorcio, que acredite la condición de ex cónyuge que se invoca, presupuesto necesario por la naturaleza del asunto que se debate, documentos que deberán **allegarse**.
2. No se presenta el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa social como lo establecen los numerales 5 y 6 del artículo 489 del C.G. del P., ya que no fueron aportados los certificados de tradición y libertad actualizados, como mínimo para 2023, de todos los inmuebles y del vehículo identificado con la placa única nacional ZXS-717, sin dejar de lado que tampoco se aportaron los documentos que acrediten los pasivos relacionados en el inventario. Además, si bien se hizo una relación de bienes dentro del escrito de demanda, aquella no se presentó como **anexo** de ésta, cual lo exige la normatividad existente en la materia. Bajo este entendido, deberá presentarse el **inventario y avalúo** de los bienes **como anexo de la demanda** y acompañado de los soportes antes dichos.
3. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar, bajo la gravedad del juramento, la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de la demandada.

4. De conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditarse el envío electrónico de la presente demanda, de sus anexos y del escrito subsantario a la demandada.

5. Teniendo en cuenta lo consignado en el artículo 69, numeral 3, de la Ley 2220 de 2022, es necesaria la conciliación extrajudicial en derecho de familia, cuya evidencia no fue aportada con la demanda, tal como lo establece el numeral 7 del artículo 90 del C. G. del P., en armonía con el artículo 71 de la mencionada ley.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al artículo 90 del C.G. del P. se inadmitirá la demanda para que sea presentada, **EN DEBIDA FORMA, DE MANERA COMPLETA y EN UN SOLO ESCRITO.**

Por ello, **el despacho R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciada, a través de apoderada judicial, por el señor JAVIER FERNEY LUNA RODRÍGUEZ, en contra de su ex cónyuge MARISABEL ZULETA MENDOZA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas y presente el escrito de demanda a que haya lugar y en **formato “.PDF”**.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 18 de marzo de 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 16.

Secretaria:

DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c421b0fb8fe19e321f933a8d8db9a8cc543af3ce5eea2c617a95c2fd7d82bb**

Documento generado en 15/03/2024 08:22:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>